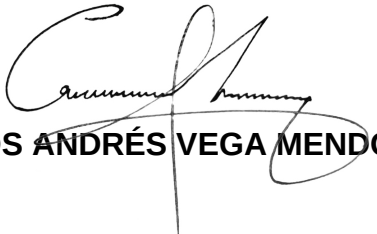




PROCESO N° 2019-00388

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021, al despacho el presente proceso Ordinario No 2019-00388 informando que no se cuenta con el dictamen pericial requerido por el Despacho. Sírvese Proveer.

El secretario,


CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el expediente e informe secretarial, en primera medida, es del caso reconocer con base en la documental allegada al proceso, reconocer como apoderada sustituta de la demandada Colfondos a la Dr. Carolina Puerta Polanco c.c. 26.679.858 t.p. 162.816 del C. S. de la Judicatura y, reconocer a la Dra. Diana Paola Caro Forero c.c. 52.786.271 t.p 126.576 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Positiva Compañía de Seguros.

De otra parte, no se cuenta en la actualidad con el dictamen pericial decretado de oficio por el Despacho en audiencia precedente, debido a que no se ha cumplido por la demandada Positiva Compañía de Seguros con el pago proporcional de las expensas de la prueba pericial ordenado en audiencia desarrollada el día 29 de octubre de 2020, lo cual debe ser canalizado por la parte actora, razón por la cual, se requiera a esta demandada para que acredite al proceso dicho pago y, una vez se encuentre acreditado, la parte actora debe iniciar el trámite correspondiente ante la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca, de cuyo trámite debe remitirse al proceso la constancia del caso, para lo cual, se fija el término de 15 días.

De ora parte, se requiere nuevamente a la demandada Colfondos, para que allegue al proceso al proceso la totalidad de documentos que conforman el historial pensional del demandante Hernán Felipe González López c.c. 10.028.960, afiliación, histórico pormenorizado de cotizaciones, el cual deberá incluir tiempos anteriores si los hubiera. Se reitera, el término de Un (1) mes para ser aportado.

En igual sentido, se requiere nuevamente a la demandada Axa Colpatria Seguros de Vida para que allegue al proceso copia integra de la evaluación de pérdida de capacidad laboral realizada por esta al demandante; para lo cual se fija en término de 5 días, a partir de la notificación del presente Auto.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Carolina Puerta Polanco c.c. 26.679.858 t.p. 162.816 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada Colfondos y, a la Dra. Diana Paola Caro Forero c.c. 52.786.271 t.p 126.576 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Positiva Compañía de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE FIJA el día **MARTES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) AM,** para que tenga lugar Audiencia de Juzgamiento de que trata el art. 80 del CPT y SS, previo a incorporar la documental requerida, al cierre del debate probatorio y alegatos de conclusión correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS para que se acredite al proceso el pago proporcional de expensas del dictamen pericial ordenado en audiencia precedente. Se fija el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente Auto, para que acredite el pago ordenado.

CUARTO: LA PARTE ACTORA, una vez cuente con la totalidad de los dineros entregados por las demandadas por concepto de gastos prueba pericial, debe efectuar el pago de las expensas exigidas y allegar la totalidad de los documentos exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca. Término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Auto, para que acredite el trámite correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a COLFONDOS, para que allegue al proceso la totalidad de documentos que conforman el historial pensional del demandante Hernán Felipe González López c.c. 10.028.960. Término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Auto.

SEXTO: SE REQUIERE a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA para que allegue al proceso copia integra de la evaluación de pérdida de capacidad laboral realizada al demandante. Término de 5 días a partir de la notificación del presente Auto.

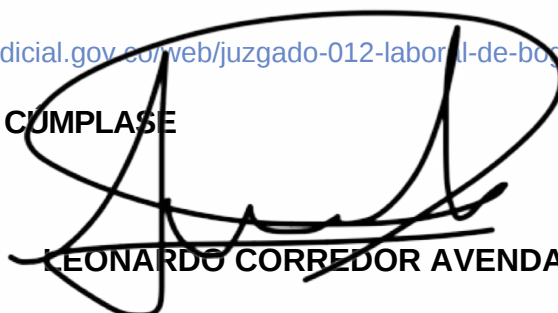
SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto en estado electrónico.

OCTAVO: De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO